

CONTESTACION DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2016-871

jaime alberto sastoque cubillos <asserjuridica@gmail.com>

Vie 01/09/2023 9:19

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@gruposigmajudicial.com <gerencia@gruposigmajudicial.com>

 3 archivos adjuntos (555 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA.pdf; 0024AutoDesignaCurador.pdf; CuradorAcepta.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA - PROCESO No. 2016- 871

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS, mayor de edad, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM, por medio del presente escrito, adjunto **Contestación de la Demanda** de proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del término legal.

Cordialmente.

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS

Curador Ad Litem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0871.

En atención a que los abogados designados por auto del 17 de marzo pasado (Pdf-0015), en calidad de curadores ad-litem del demandado **Marcelo Villegas García** no comparecieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados (as):

- Jaime Alberto Sastoque Cubillos, con T.P. 160.139 del C.S.J. localizado en el correo asserjuridica@gmail.com
- Eusebio Manuel Cordero Díaz, con T.P. 259.231 del CSJ, localizado en el correo eusecordero9@gmail.com
- Catalina Rodríguez Arango, con T.P. 81.526 del CSJ, localizada en el correo catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Señálese por concepto de gastos, la suma de \$300.000,00 M/Cte., que deberán ser pagados por la actora y reportados oportunamente a la actuación.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 115

Hoy 16-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76af7aa46b7f3b2a91cf0dfc7e85cf103b56cddb6ebd76999fb9c8073f8714d8**

Documento generado en 15/08/2023 12:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: URGENTE-DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 110014003026-2016-00871-00 NOTIFICACIÓN (LEY 2213 DE 2022)

jaime alberto sastoque cubillos <asserjuridica@gmail.com>

Vie 25/08/2023 10:45

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eusecordero9@gmail.com <eusecordero9@gmail.com>; Catalina Rodríguez

<catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Buenos Días.

Por medio del presente correo, me notifico de la asignación de la curaduría ad Honorem, y ACEPTÓ dicha asignación de conformidad a lo ordenado por el despacho judicial para actuar dentro de los términos del proceso judicial No. 2016-871.

Cordialmente

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
abogado

El vie, 25 ago 2023 a las 10:27, Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º
EDIFICIO HERNANDO MORALES
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor(a)

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
EUSEBIO MANUEL CORDERO DIAZ
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Asunto: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003026-2016-00871-00 DE JORGE MARIO ROMERO contra MARCELO VILLEGAS GARCIA

En la fecha, se le informa que ha sido designado en calidad de curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, para que, **DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, INFORME SI ACEPTA LA DESIGNACIÓN**; en caso positivo, se le remitirá el link del expediente (demanda, anexos y providencia notificada), se le notificará de la forma

prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y, a partir de ello, se le contabilizará el término para ejercer defensa.

Deberá remitir la respuesta al correo electrónico del Juzgado cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente,

-AGRADEZCO REMITIR POR ESTE MISMO MEDIO EL ACUSE DE RECIBIDO-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 9º
TELEFAX 2845516

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (es)
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA EL COBRO DE TITULO VALOR, Letra de Cambio No. 01 de fecha 18 de octubre de 2014.

Demandante: JORGE MARIO ROMERO RUA

Demandados: MARCELO VILLEGAS GARCIA

Radicado No.: 2016-871

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.479 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 160139, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Litem de **MARCELO VILLEGAS GARCIA**, conforme a la designación realizada por el despacho, manifiesto, encontrarme dentro de término para contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta, en primera medida porque en mi condición de Curador Ad Litem del demandado, no tengo ninguna fuente de información sobre lo relatado por la parte demandada, razón por la cual no puedo ni negarlo ni afirmarlo frente al hecho expuesto por el demandante, y por otro las manifestaciones del demandante aquí señaladas, Consecuentemente se deberá acreditar conforme con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

HECHO SEGUNDO: No me consta, en primera medida porque en mi condición de Curador Ad Litem del demandado, no tengo ninguna fuente de información sobre lo relatado por la parte demandada, razón por la cual no puedo ni negarlo ni afirmarlo frente al hecho expuesto por el demandante, y por otro las manifestaciones del demandante aquí señaladas, Consecuentemente se deberá acreditar conforme con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

HECHO TERCERO: No me consta, en primera medida porque en mi condición de Curador Ad Litem del demandado, no tengo ninguna fuente de información sobre lo relatado por la parte demandada, razón por la cual no puedo ni negarlo ni afirmarlo frente al hecho expuesto por el demandante, y por otro las manifestaciones del demandante aquí señaladas, Consecuentemente se deberá acreditar conforme con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

HECHO CUARTO: No me consta, en primera medida porque en mi condición de Curador Ad Litem del demandado, no tengo ninguna fuente de información sobre lo relatado por la parte demandada, razón por la cual no puedo ni negarlo ni afirmarlo frente al hecho expuesto por el demandante, y por otro las manifestaciones del demandante aquí señaladas, Consecuentemente se deberá acreditar conforme con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

HECHO QUINTO: Se evidencia un **ENDOSO** en la parte posterior a la letra de cambio No **001, sin embargo**, no puedo ni negarlo ni afirmarlo frente al hecho expuesto por el demandante, y por otro las manifestaciones del demandante aquí señaladas, Consecuentemente se deberá acreditar conforme con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de esta demanda tanto declarativas como condenatorias por cuanto las pretensiones carecen de fundamentos fácticos y Jurídicos que hagan viable su prosperidad, adicionalmente de estar superado el tiempo de reclamación de acrecencias que presten merito ejecutivo.

EXCEPCIONES DE MERITO Y OPOSICIONES JURIDICAS DE LA DEMANDA

PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la **PRESCRIPCIÓN**, propuesta en aras de la defensa de mi defendida. Consecuentemente ruego declarar la prescripción de cualquier derecho al que eventualmente hubiera podido acceder el demandante y que no haya sido reclamado dentro de los términos establecidos en la ley.

GENÉRICA E INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, siempre que exima parcial o totalmente a mí procurada de responsabilidad, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna.

Adicionalmente y al actuar como curador ad litem quedo a la disposición del despacho a lo que se prueba en el proceso.

PRUEBAS

Se tengan como pruebas las que reposan en el expediente judicial

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso, señalo las siguientes direcciones:

Demandantes, su Apoderados y el Demandado en las direcciones que aparecen en el libelo de la Demanda.

CURADOR AD LITEM: En la calle 24 A – No. 81 C - 30 Bogotá.
Correo electronico: asserjuridica@gmail.com

Cordialmente



JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
Abogado – Curador Ad – Litem

CONTESTACION DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2016-871

jaime alberto sastoque cubillos <asserjuridica@gmail.com>

Mié 27/09/2023 12:21

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (259 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA.pdf;
0039DesignaCuradorOrdenaSecretaria.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - PROCESO No. 2017-1287

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: SARA MURILLO AVENDAÑO.

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS, mayor de edad, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM, por medio del presente escrito, adjunto **Contestación de la Demanda** de proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del término legal.

Cordialmente.

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS

Curador Ad Litem

Señor (es)
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA EL COBRO DE TITULO
VALOR, Pagaré No. 99919656465

Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandada: SARA MURILLO AVENDAÑO

Radicado No.: 2017-1287

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.479 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 160139, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Litem del extremo demandado, conforme a la designación realizada por el despacho, manifiesto, encontrarme dentro de término para contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta, en primera medida porque en mi condición de Curador Ad Litem del demandado, no tengo ninguna fuente de información sobre lo relatado por la parte demandada, razón por la cual no puedo ni negarlo ni afirmarlo frente al hecho expuesto por el demandante, y por otro las manifestaciones del demandante aquí señaladas, Consecuentemente se deberá acreditar conforme con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

HECHO SEGUNDO: No me consta. en primera medida porque en mi condición de Curador Ad Litem del demandado, no tengo ninguna fuente de información sobre lo relatado por la parte demandada, razón por la cual no puedo ni negarlo ni afirmarlo frente al hecho expuesto por el demandante, y por otro las manifestaciones del demandante aquí señaladas, Consecuentemente se deberá acreditar conforme con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo resuelto dentro del proceso judicial.

HECHO CUARTO: No me consta, en primera medida porque en mi condición de Curador Ad Litem del demandado, no tengo ninguna fuente de información sobre lo relatado por la parte demandada, razón por la cual no puedo ni negarlo ni afirmarlo frente al hecho expuesto por el demandante, y por otro las manifestaciones del demandante aquí señaladas, Consecuentemente se deberá acreditar conforme con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de esta demanda tanto declarativas como condenatorias por cuanto las pretensiones carecen de fundamentos fácticos y Jurídicos que hagan viable su prosperidad, adicionalmente de estar superado el tiempo de reclamación de acreencias laborales.

EXCEPCIONES DE MERITO Y OPOSICIONES JURIDICAS DE LA DEMANDA

PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, propuesta en aras de la defensa de mi defendida. Consecuentemente ruego declarar la prescripción de cualquier derecho al que eventualmente hubiera podido acceder el demandante y que no haya sido reclamado dentro de los términos establecidos en la ley.

GENÉRICA E INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, siempre que exima parcial o totalmente a mí procurada de responsabilidad, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna.

Adicionalmente y al actuar como curador ad litem quedo a la disposición del despacho a lo que se prueba en el proceso.

PRUEBAS

Se tengan como pruebas las que reposan en el expediente judicial

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso, señalo las siguientes direcciones:

Demandantes, su Apoderados y los Demandados en las direcciones que aparecen en el libelo de la Demanda.

CURADOR AD LITEM: En la calle 24 A – No. 81 C - 30 Bogotá.
Correo electronico: asserjuridica@gmail.com

Cordialmente



JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
Abogado – Curador Ad – Litem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1287.

1. Teniendo en cuenta que los abogados designados por auto del 24 de agosto de 2022 (Pdf-0014) no comparecieron a la actuación se les releva y, en su lugar, se designa en calidad de curador ad-litem a los siguientes abogados:

- Jaime Alberto Sastoque Cubillos, con T.P. 160.139 del C.S.J. localizado en el correo asserjuridica@gmail.com
- Luis Eduardo Alvarado Barahona, con T.P. 83.492 del CSJ, localizado en el correo asesoriacomercial@abogadosleasas.com
- Lorena Rodríguez Herrera, con T.P. 300.542 del CSJ, localizada en el correo lrodriguez@nexabpco.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Señálese como gastos por la gestión la suma de \$300.000,00 M/Cte.

Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2. Conforme se verifica en el expediente, advierte el Despacho que la medida de aprehensión decretada sobre el automóvil de placa JFK-184 no ha sido levantada, pese a que la Secretaría Distrital de la Movilidad, conforme lo informado en el escrito visto en el Pdf-0010, levantó la medida de embargo decretada por éste Juzgado y dejó a disposición del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el citado vehículo.

Con base en lo anterior, como el proceso ejecutivo con garantía real (Prendario) que se adelantaba en ese Juzgado terminó por dación en pago (fl. 3 Pdf-0012), se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa JFK-184, medida que fue comunicada a la Sijín –Sec.- Automotores- con el oficio No. 2757/2019 de junio 28 de 2019.

Secretaría proceda der conformidad y comunique lo propio al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en atención a lo solicitado en el oficio No. 2148 de 2023 del 11 de agosto de 2023 (Pdf-0038).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 127**

Hoy **06-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a97677b4de500a94ee70b2795a18b5f7efdbf9bbc0584be7535478942b93af1**

Documento generado en 05/09/2023 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>